LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

um. 1757.

# ARTICULO DE OFICIO.

esp soull af en

Claga

plotes so

scho sun expedience

Núm. 1706.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Orden público. - Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del mozo desertor del Cuerpo de Infanteria fliacion se estampa al pié de esta circular, y habido lo poudrán á mi disposicion.

Señas. - Es hijo de Valeriano y de Maria, natural y vecino de Orba, provincia de Alicaute, labrador, edad 20 años, estatura 1 metro 665 milimetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color moreno.

Palma 17 de mayo de 1878. - Manuel

Stárico Ruiz.

Núm. 1707.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros. - En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial número 2,705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios à que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho à las tropas del Ejército y Guardia caldes de los pueblos de esta provincia orden circular de 30 de abril de 1877. civil durante el mes de Abril último como presidentes de los respectivos No dudo del celo y patriotismo que sean los siguientes:

Maria Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara	Plas. Cs.
Racion de pan de 70 decágra-	0.0001
mos	0.23
Id. de cebada de 6.9395 litros.	0.93
Id. de paja de trigo de 6 kiló-	2011/1904
gramos	0.36
Kilógramo de id. de cebada pa-	e in no
ra gergones	0.07
Litro de aceite	1 '30
Kilógramo de leña	0.03
Id. de carbon	0.07
Racion de vino de 0.504 litros.	0.15
Id. de carne de vaca de 0'460	deria
kilógrames	0.69
Id. de id. de carnero de 0'460 id	0.55
Palma 20 de Mayo de 1878	

ce-Presidente, Manuel Mayol.-P. A. de contribuciones con fecha 3 del actual me nor Director general de Contribuciones la C. P.-El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1708.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LAS BALEARES.

dena à esta Administracion el complimiento de la Circular inserta en la Gaceta del 5 del mismo, en su virtud he acordado prevenir à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que ana los servidos se de Marina Vicente Ballester Agut, cuya tes del 31 mayo deben remitir à la Administracion con arregio al articulo 27 de la Instruccion sobre Cédulas Persovos del número de cada clase de Cédulas personales que necesiten para su distribucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el número 2, los que remitirán por duplicado à esta Jefatura.

Espresados Sres. Alcaldes deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto porque contribuven con arregio al modelo número 1 à cuyas prevenciones y ordenes darán cumplimiento à la mayor brevedad.

Palma 9 mayo 1878.-El Jefe Económico, Luis Martinez de Hervás.

(Véanse los modelos de la página 2.º)

Núm. 1709.

Negociado de Impuestos.—Por última vez he acordado apercibir á los Sres. Al-Avuntamientos para que procedan à ingresar dentro del actual mes el importe de sus encabezamientos y cupos por consumos, cereales y sal, en la inteligencia que de no verificarlo asi la Administracion se verá en la sensible pero imprescindible necesidad de espedir apremios contra los que resulten mo-

Palma 45 mayo de 1878.-El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

San Migu. 1710 mill need as di

do de Minas.—La Direccion general de do de Contribuciones.— El Excmo. Se- riamente el importe de todos los

manifiesta que en 1.º del mismo cesó en el cargo de arrendatario de los impuestos de minas D. Juan Perez de Vargas y Salas sustituyéndole D. José Ferreras Director de la oficina Central constituida para organizar y fomentar la recaudacion de dichos impuestos.

Lo que se hace público por medio del Impuestos. - La Direccion General de Boletin oficial de la provincia à fin de Impuestos en telègrama 6 del actual or- que llegue à conocimiento de los intere- dustrial, forme y remita en el término Sados. Aduud

Palma 15 mayo de 1878.-El Jefe económico. Luis Martinez de Hervás.

Commend class Núm. 1711 a selancered

Debiendo recibirse en breve el cupo nales de 21 julio 1877, estados espresi- que por contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el año económico de 1878 à 79, la Administracion de mi cargo deseosa de que los Municipios no incurran en responsabilidad alguna encarece á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientosly á las juntas periciales y comision de evaluo de la riqueza en esta capital la necesidad de que tengan preparados de antemano cen tambien por retribucion. los trabajos necesarios, à fin de que conocido que sea el sensiamiento hecho à económico, Luis Martinez de Hervas. cada uno de los distintos municipales. puedan proceder sin demora y con dessahogo à tirar el reparto, dejándolo terminado en el plazo que deberá señalárseles para que principie la cobranza del primer trimestre dentro los plazos prevenidos por Instruccion; ya que no se introduce alteracion alguna para el venidero año económico de 1878 á 79 en los modelos que con relacion al servicio de repartos se acompañaron á la Real

> distingue à les sedores Alcaides y Presidentes de la Comision ava uo que haciendose cargo de la importancia de este servicio, se dedicarán á él con asiduidad para que la cobranza pueda hacerse con la regularidad que las instrucciones prescriben, y no darán lugar à que esta oficina se vea en el caso de emplear medidas de rigor, que tanto le disgustan.

Palma 16 mayo de 1878.—El Jefe económico. Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1712

Cuando la autoridad lo considere 1 .\* elese y pagaran cuarenta centi Seccion de Administracion.—Negocia- Seccion de Administracion.—Negocia-

con fecha 9 del actual, dice à esta Administracion Económica, lo que sigue:

«Necesitando esta Dirección general conocer con exactitud el número de molinos aceiteros existentes en la actualidad en esa provincia, ha acordado pre-venir à V. S. que con referencia à los amillaramientos para la Contribucion Territorial y à las matrículas de la inde veinte dias, un estado en el que por órden y clasificacion establecida en los números 348 al 352 inclusives de la tercera tarif: del Reglamento de 20 de mavo de 1873, se consigne el número de dichos artefactos, con indicacion de los que además de la aceituna muelan cacahues.»

Y con el fin de der cumplimiento à la preinserta órden, me dirijo á los senores Alcaldes de la provincia para que dentro del término fijado por dicho Centro, remitan à esta oficina, nota espresiva del número de molinos aceiteros ó Tafonas que existen en sus respectivos distritos Municipales con distincion de los que solo se ocupan en la molienda de sus propias cosechas y de los que lo ha-

Palma 46 mayo de 4878. - El Jefe

Núm. 1713.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para durante el año económico de mil ochocientos setenta y ocho a mil ochocientos setenta y nueve, el mercado público establecido en la plaza Mayor de esta ciudad, bajo el upo ae cincuenta y cinco mu guinientas pesetas.

4. El empresario no podrá pedir la venta en la plaza Mayor de los géneros que se acostumbra vender en las plazas de Atarazanas, Mercado y del Carbon. En el caso de que el Ayuntamiento habilite la plaza del Aceite para la venta de géneros que se acostumbran vender en la plaza Mayor, el arrendatario de esta podrá exigir de los vendedores que se situem en la del Aceite los mismos derechos senalados en el presente pliego de condiciones, abas

2.ª El empresario recaudará dia-

原作分子。 h 面对放置等 山南 景宗 20g ging 6

ANO ECONÓMICO DE 1878-79.

PR	IVC	NCIA	DE
الاستخصا			

CALLE DE

GASA NÚM

bi

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

NOMBRE y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	contribucion sin recargo Face EL IN Territorial Pesetas.	S QUE SATIS- TERESADO.	ó haber anual que tiene		anualmente por arrendamiento de la finca que	Clase de cérule que debe expedirsels (4).
							V				
Contributions  detaction des arrivant  Reporter to president  detaction de la contribution de la contributio	शक्तिक हो।	istation - col ac	el il ointhean		la mo	he logal		de	de 1878.	30 0113	Mak

Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

#### CÉDULAS PERSONALES

AÑO DE 1878-79.

Estado demostrativo y por elases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 27 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE							TOTAL
	1.º clase. 100 pesetas.	2.ª clase. 80 pesetas.	3.º clase. 25 pesetas.	4.º clase. 10 pesetas.	5.* clase. 5 pesetas.	6.ª clase. 2 pesetas.	7.º clase. 0.50 pesetas.	de cédulas.
or contribucion territorial	and a substitute of the	sond lecon sond entre sond sond sond visite sond sond tent tent tent tent tent tent tent tent	o co don as I wan mabum (	nodere que se la deserva de la deserva de la deserva de la dela de	TOO ILAN	678 Area	Dra pade	
TOTAL.	in poleceder	other word	dat ide of	actività a oscani Remova e	Difference Patent	382	salat ens ap	

El

trastes establecidos en dicha plaza sujetándose siempre á las condiciones de este pliego.

medios trastes, unos y otros se dividirán en cubiertos y descubiertos, y pagarán arregladamente al sitio que ocupen y dimensiones que tengan.

El empresario advertirá á los vendedores la dimension de los trastes y medios trastes, y su valor arre-

glado à tarifa. 4.º El vendedor pagará el traste ó medio que ocupe, y el conductor dará à cada uno el puesto ambulante que pida miéntras en aquel acto no esté ocupado con géneros ó frutas, no pudiéndose dividir los trastes más que por mitad.

será desde que se pidan hasta las dos de la tarde para las verduleras y la hora señalada. Se esceptúan de esta disposicion los cortantes, pues estos deberán desocupar el traste á la hora que la autoridad designe sean trasladadas las carnes al depósito correspondiente.

Para la ocupacion de traste serán preferidos los vendedores que los ocupen diariamente, esceptuando los cortantes que cada uno ocupará el traste que le designe la Comision de

Almotacen.

conveniente todos los vendedores mos de peseta diarios cada una, las sas en que se vendan tripas y ass-

ra que la misma designe.

3.ª No habra más que trastes y hasta dos horas despues de la puesta medirán desde columna á pilon y cinco céntimos; las restantes serán del sol para los demás vendedores, hasta la mitad del fondo y adeudarán à ménos que lo abandonen antes de l cuarenta céntimos de peseta, escepto los en que se vendan verduras, patatas ó legumbres verdes que solo y el puesto del cortante. adeudarán treinta v cinco céntimos. Los puestos designados para pasadizos quedan excluidos de pago cualquiera sea el sitio que ocupen.

7.º Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases, las tres primeras de cada hilera que lindan con la calle que atravesando la plaza conduce de la de Cererols à la de San Miguel, serán consideradas de deria. Cuando la autoridad lo considere 1.º clase y pagarán cuarenta cénti-

5. La ocupacion de los trastes | deberán desocupar el traste à la ho- | tres siguientes asi como las del pasadizo del fondo, se considerarán de 6.º Los trastes de los tinglados segunda clase y pagarán treinta y de tercera clase y pagarán veinte y cinco céntimos. El traste lo constituye el espacio ocupado por la mesa

8.ª En el caso que los Sres. Concejales de Almotacen resuelvan que el bacalao y sardina salada se venda en el sitio de la plaza que est s determinen, el empresario de esta do tendrá derecho á recaudar de los vendedores de dichos géneros el valor del traste que ocupen y si podrà hacerlo el del arbitrio de la pesca.

9. Los puestos ocupados por me-

centimetros de largo; y de ancho hasta la mitad del fondo del cobertizo, y pagarán treinta y cinco céntimos de peseta.

10. Las mesas destinadas á la venta de carne, podrán servir tambien para la venta de tocino mien-

tras no sea simultánea.

11. En las mesas donde se vendan las aves domésticas muertas, podrán tambien venderse conejos caseros y pagarán cada una de ellas 35 céntimos de peseta. Se prohibe tener animales vivos encima ni debajo de las citadas mesas.

12. Las aves de corral y conejos en vivo se venderán en el puesto que designe el concejal de Almotacen, satisfaciendo 5 céntimos de peseta por cada pavo, pava ó ganso y 2 céntimos por cada gallina, gallo,

anade ó conejo.

13. Los intercolumnios del portico que rodea la plaza solamente serán ocupados cuando lo disponga el Sr. Concejal de Almotacen, fijandose la dimension de los trastes para cuando esto ocurra, en un metro cuarenta centimetros de largo por un metro de ancho, no pudiendo introducirse al fondo del pórtico, quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio y pagaran cuarenta céntimos de peseta.

14. Los trastes descubiertos ocuparán y pagarán una superficie cuadrada de un metro cuarenta centimetros de lado y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta.

15. Los dueños de los carros que lleven los comestibles à la plaza, no adeudarán derecho alguno, no pudiendo permanecer en ella mas tiempo que el necesario para la descarga.

16. Los géneros que se introduzcan en la plaza pagarán el importe de los derechos establecidos, arregladamente al puesto que ocupen en la misma, prohibiéndose vender el todo ó parte de ellos sin ocupar el traste.

17. La caza se venderá precisamente en la barra ó barras destinadas al efecto y serán colocadas en los puestos que senale el Sr. Concejal de Almotacen. Cada clavo fijo que hay en ellas constituirá un traste, en el que solo podrán colocarse dos piezas de caza, sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices, ù otras aves de igual tamaño ó dos docenas de tordos.

18. Por cada traste ó clavo se pagarán ocho céntimos de peseta y los vendedores podrán ocuparlos sin otro pago hasta las doce del dia, sin que les sea permitido tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro el ámbito de la plaza.

19. Las reses destinadas á la venta pública en la plaza Mayor y antila casa matadero ó socorradors al depósito de la plaza, donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta; concluida esta, las carnes sobrantes se devolverán al expresado depósito donde serán custodiadas hasta el dia siguiente. Las reses que deban venderse en la antigua carnicería, adeudarán igual derecho de depósito que las de la plaza Mayor y no podrán venderse en las mesas de esta.

por una persona nombrada por el extraviarlos abonará su importe.

duras mediran un metro cuarenta Ayuntamiento y retribuida por el contratista à razon de una peseta setenta y cinco centimos diarios.

> Durante las horas que sean necesarias el contratista deberá tener iluminado el mencionado depósito, à satisfaccion del Sr. Concejal de semana ó sus delegados.

> 21. Se prohibe introducir en las mesas reses muertas ó carnes sobrantes procedentes de las casas de los cortantes ni de ninguna parti-

22. Por cada res vacuna se pagarán cuarenta céntimos de peseta por derecho de depósito, diez cénti mos por las lanares ó cabrias y vein te por las de cerda á escepcion de las lechonas que solo pagarán diez céntimos.

23. En el caso de que la plaza hava de sufrir alteracion à consecuencia de las obras que se practiquen en ella, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensacion de los que acaso se hayan desocupado, y si resultare mayor número, abonará el conductor al Ayuntamiento la diferencia à que haya lugar.

24. Las dificultades que ocurran sobre ocupacion de puestos y su pago serán decididas por el Sr. Concejal de Almotacen ó su delegado sin

ulterior recurso.

25. Queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, Cererols y la de San Miguel hasta la de Carrió, sujetándose el infractor à la multa que tenga à bien imponerle el Sr. Alcalde.

26. La entrada y salida de carruajes y caballerías en la plaza Mayor, se efectuará á las horas y por los sitios que designe la autoridad

municipal.

27. Los vendedores deberán permanecer en sus respectivos trastes durante el tiempo de la venta no siendoles permitido salir fuera a impedir el paso, llamar á los compradores ni guisar comestible alguno en los trastes.

28. Será obligacion de los vendedores mantener limpio y arreglado el traste que ocupen y guardar órden y compostura mientras perma-

nezcan en la plaza.

29. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego se le impondrà la multa de cinco à cincuenta pesetas segun la gravedad de la falta.

30. Los vendedores que dejen de pagar la cantidad que adeuden por su respectivo traste, separandose de la plaza sin haberlo satisfecho ni haber dado aviso al recaudador, serán castigados con el minimum de la multa que previene la anterior condicion.

31. El empresario no podrá pergua carnicería, se trasladarán desde cibir directa ni indirectamente, ni aun por convenio particular, mayores cautidades que las espresadas en este pliego, y en caso contrario queda libre de satisfacer el importe de la tarifa la persona à quien hubiere exigido mayor cantidad y además pagará el conductor el máximum de la multa que se señala en la condicion veinte y nueve. 32. Los enseres ó útiles que el

Ayuntamiento entregue al contratis ta deberá conservarlos en el mismo 20. El depósito será custodiado estado que los reciba y en caso de

33. Será obligación del empresario alumbrar la plaza en los dias 20, 21 y 22 de diciembre desde oraciones hasta las once de la noche con sesenta reverberos y diez tederos, y los dias 23 y 24 del mismo mes deberá alumbrarla con seis tederos à las mismas horas; la colocacion de los reverberos y tederos se efectuará en la forma que disponga la autori-

La custodia del depósito de carnes, blanqueo y limpieza del mismo y la del repeso y soportales asi como la general de la plaza serán de cuenta y cargo del empresario, à satisfaccion del Concejal de Almotacen ó sus delegados.

35. El conductor podrá subarrendar este arbitrio, siempre empero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan

de subasta.

36. El empresario no podrá pedir rebaja del precio porque se le hubiese adjudicado esta empresa, con motivo de las obras que se ejecuten en la plaza ni por ningun otro caso fortuito previsto ni imprevisto.

37. No se admitirá postura para este arriendo à ningun deudor à los

fondos municipales.

38 La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla et empresario por mesadas anticipadas en la Depositaria de este Avuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente, admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales sorteados para la amor-

39. El empresario dentro el termino de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podra efectuarla en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó bien depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiere adjudicado esta subasta. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y la certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado el remate y se le haya ad-

mitido la fianza.

40. Con las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haber depositado préviamente en la depositaria de este Cuerpo la Ayuntamiento el talon presentado por aquel à quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales, los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona à cuyo favor se haya adjudicado la subasta tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

41. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo re- por las dos terceras partes del tipo y so-

matante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta à su perjuicio.

42. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta à continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada la subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

43. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion à viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate adjudicándose à favor de la que proporcione más beneficios à los fondos municipales.

44. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por línea.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del mercado público establecido en la plaza Mayor, inserto en el Boletin oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas.'

(Fecha y firma.) Palma 8 mayo de 1878.—El primer T. de A. E.-Fausto Melia.-P. A. del A.-El oficial 1.º encargado de la Sria., Juan Luis Gomila.

### Núm. 1714.

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivos el cupo de la sal, por medio del arriendo á venta libre, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Sala consistorial; la primera, el dia diez y nueve del actual á las diez de la mañana y la segunda á los cantidad de mil quinientas pesetas en ocho dias siguientes à la misma hora, garantía de la responsabilidad que se | con sujecion al pliego de condiciones que contrae, quedando en poder del desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Algaida 13 mayo de 1878. - El Alcalde, Bernardo Pou. - Pedro R. Cerdell secretario,

# Núm. 1715.

# AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Habiendo sido negativa por falta de licitadores el primer remate de los derechos de la sal, en el segundo que tendrá efecto el dia 11 del actual à las once de la mañana se admitirán proposiciones

bre estas pujas à la llana con sujecion al 120 dias à contar desde la insercion del pliego de condiciones que se halla en la Secretaria à disposicion del que quiera consultario.

Lo que se anuncia al público, llamando postores.

Felanitx 43 de mayo de 1878.-El Alcalde, Antelmo Bordoy.-Juan Valls de Padrines, secretario.

# Núm. 1716.

Habiendo sido negativo, por falta de licitadores, el primer remate de los derechos de consumos de este distrito municipal, en el segundo que tendrá efecto el dia 19 del actual à las diez de su mahana, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, y sobre estas pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaria à disposicion del que quiera consultarlo.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Felanitx 13 de mayo de 1878.-El alcalde Antelmo Bordoy.-Juan Valls de Padrines, secretario.

# Núm. 1717.

#### AYUNTAMIENTO DE INCA.

El dia 23 del mes actual á las doce de la mañana tendrá lugar en la plazuela de esta casa consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y sus recargos correspondientes á esta villa para el próximo año económico de 1878 à 79, arregladamente al pliego de condiciones formulado al efecto, que obra en la secretarfa de este Ayuntamiento. Advirtiendose que la segunda subasta tendrá lugar el dia dos de junio à la citada hora de las doce de la mañana.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Inca 13 mayo de 1878.—El alcalde presidente, Antonio Rebasa.-P. A del A. - Gabriel Ramis y Alós.

# Núm. 1718.

# AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de esta Villa para el siguiente año económico de 1878 à 79, se hace saber al público que la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, el dia 19 del actual à las cuatro de la tarde la primera y la segunda á los ocho dias siguientes à la misma hora; con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Alcalde Francisco Serra. - Gabriel Villa- 7 longa, Secretario.

# Núm. 1719.

#### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineaciones y rasautes de las calles de Son Antelm y de can Tocado, se anuncia al público que el referido proyecto estará de manifiesto en la Secretaria de este cuerpo por espacio de i tonio Obrador.

presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que todos los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alaró 14 mayo de 1878.-Pedro Piza, Alcalde. - Gaspar Homar, Secre-

## Núm. 1720.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

dias una pieza de tierra sembradio y almendral, con una casa de un vertiente y un solo piso en ella edificada, de estension de unas diez áreas aproximadamentérmino municipal de la villa de Andraitx | y parage llamado Morella, lindante por Norte con tierras de Gaspar Alemañy y la de Miguel Barceló y por Este con la de Juan Alemañy, cuya finca, de la que se vendió una porcion à Antonia Vicens | Guasch, Vicente Serra y Torres Furmiy Calafell la cual no vá comprendida en la subasta de que ahora se trata, pertenece à Gabriel Alemany y Alemany y se vende para con su producto hacer pago à Antonia Calafell y Juan viuda de Antonio Pujol y Castell como madre y legitima administradora de su hija pupila Margarita Pujol, heredera de esta, de la suma de seiscientas y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, intereses y costas. Se ha justipreciado en nuevecientas sesenta pesetas y queda señalado para su remate el dia trece de junio próximo venidero a las once de su mañana en el Juzgado municipal de dicha villa; en la inteligenpréviamente no haya depositado en la mesa del mismo Juzgado municipal la decima parte del justiprecio que le serà devuelta luego de verificado el remate, reteniéndose unicamente el depósito del que obtenga el remate, de cuyo cargo serán los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso é impuesto al Estado por la traslacion de dominio.

Palma catorce de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

#### Núm. 1721.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isubel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Marratxi 43 de mayo de 1878.—El | y emplaza al procesado Lorenzo Mesquida y Nicolau, natural y vecino del pueblo de Montuiri de esta isla de Mallorca para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado al objeto de ser notificado de la providencia recaida en la causa que pende en este diche Juzgado contra el mismo y otros, sobre juego prohibido, apercibido que de no comparecer dentro del citado plazo, le parará el perjuicio à que haya lugar.

# Núm. 1722.

D. José Hernandez y Palau escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Certifico: que en la causa seguida contra Juan Torres y Torres Lluch Foxu y otros, sobre robo y lesiones, ha recaido la sentencia, cuya parte dispositiva es

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Torres y Torres Lluch Foxu, à la pena de catorce años de cadena temporal, y à Vicente Torres Torres Lluch Foxu Vicente Guasch Ferrer Guillem y Francisco Escandell Ramon álias Gall, à doce años y un En virtud del presente edicto, se saca i dia de igual pena à cada uno con las acà pública subasta por término de veinte | cesorias à todos de interdiccion civil durante el tiempo de la condena é inhabilitacion absoluta perpétua: á abonar al perjudicado Antonio Roig y Marí por liguales partes y solidariamente entre si te llamada Can Pera Jordi situada en el por sus cuotas respectivas ciento trece pesetas veinte y cinco céntimos valor del dinero y efectos robados y del daño cau sado en una de las puertas de la casa y Sebastian Palmer, por Sur y Oeste con al pago por igual de cuatro séptimas partes de las costas procesales. Absol vemos libremente à Antonio Torres ga y Jaime Serra y Boned por falta de prueba suficiente de su participacion en el delito; y aprobamos el auto de sobreseimiento consultado, declarando de oficio todas las costas restantes y mandando sea devuelto à dicho Antonio Roig y Mari el fusil que fué ocupado y aparece de su propiedad. En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada, la confirmamos revocándola en lo demás. Aprobamos los autos de veinte y veinte y siete de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y treinta de abril de mil ochocientos setenta y seis por los que se declara la insolvencia de todos los procia que no se admitira postura al que cesados menos de Francisco Escandell álias Gall. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos y firmamos, Vicente Giron, Gregorio Belinchon, Manuel Marin Moreno, Luis Mira, Felix de Autonio, Cristóbal Serra Relator.

Esta sentencia fué publicada en veinte y tres del citado mes y notificada el dia veinte y cuatro siguiente al señor Fiscal y à los Procuradores de los procesados. En veinte y siete el de Juan Vicente Torres y Francisco Escandell, pidió de la misma y de la de primera instancia al objeto interponer recurso de casacion por infraccion de ley y elevado á S. A. la Sala Segunda del Tribu nal Supremo en otra de doce de febrero próximo pasado declaró no haber lugar al indicado recurso que se interpuso à nombre de aquellos tres procesados y en el de Vicente Guasch, condenandoles en las costas y al pago cuando lleguen à me-Por el presente edicto se cita, llama i jor fortuna de ciento veinte y cinco pesetas que debieran haber consignado. Comunicada á esta Audiencia en providencia de primero del actual acordó obedecerse guardarse y cumplirse, declaró llevarse à efecto lo juzgado, espidiendo para ello la correspondiente ejecutoria à Vos. Y para lo que resuelto tenga su puntual y debido cumplimiento, y apareciendo que Vicente Torres Lluch Foxu y Vicente Guasch Guillem fueron reducidos à prision en veinte y dos de mayo Dado en Manacor à catorce de mayo de mil ochocientos setenta y seis; que de mil ochocientos setenta y ocho.— en treinta de junio del mismo año se con-Francisco de A. Ibañez. —P. S. M., An- virtió en prision previsional la detencion que desde el veinte y ocho sufria Fran-

cisco Escandell Gall; y que Antonio Torres Guasch alias Chumeu, Juan Torres Lluch Foxu y Jaime Serra Bonet se hallan extinguiendo pena en presidio, se expide a presente: por la cual os mandamos que laego de recibida veais la transcrita sentencia y lo demas actuado y la guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ella se previene, y verificado la devolvereis juntamente con las diligencias practicadas. Que asi es Nuestra Voluntad.

Palma tres de abril de mil echocientos. setenta y ocho.-Vicente Sangenis Presidente. - Vicente Giron. - Manuel Marin Moreno. - Luis Mira. - Yo José Maria Vich y Alou Escribano de Camara de esta Audiencia la hice escribir por acuerdo de la Sala de Justicia de la misma Audiencia. - Hay un sello. - Registrada y Sellada. -- Jaime Ignacio Perelló. -- Ejecutoria dirigida al Juez de primera instancia del partido de Ibiza para llevarse à efecto la sentencia de veinte y dos de octubre del «ño último recaida en causa iustruida contra Juan Torres y otros sobre robo de tocino tasado en sesenta y cuatro pesetas, un pañuelo valorado en una peseta cincuenta céntimos y un bolsillo que lo fué en veinte y cinco centimos, habiéndose tasado tambien el daño causado en la puerta en dos pesetas cincuentas céntimos.

Corregida. Y para que conste y en virtud de lo mandado libro el presente que firmo en la ciudad de Ibiza à treinta de abril de mil ochocientos setenta ocho. - José Hernandez Palau. - V.º B. Colomar.

#### ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administracion

#### GUIA DE AVUNTAMBENTO

# DIPUTACIONES PROVINCIALES,

6 sea leyes organicas, municipal y provincial de 20 de ago to de 1870; la novisima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su car-

go los Municipios. Cuesta 8 reales.

# GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novisimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de vici mbre de 18 6; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposi-ciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavia: 6 Real decreto último mandando proceder à las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

#### **GUIA DE QUINTAS.**

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.